



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0558/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	92074325000081

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con la dirección jurídica	atendió parcialmente la solicitud.	Por la entrega incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Realice la búsqueda en la Subdirección de Verificación y Reglamentos y entregue la información de los puntos 1, 2 incisos a.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se **MODIFICA** para que entregue la información faltante.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR** la respuesta y ordenar:

- ❖ **Realice la búsqueda en la Subdirección de Verificación y Reglamentos y entregue la información de los puntos 1, 2 incisos a.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 8 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

“2. Solicito a la dirección general jurídica de la alcaldía Cuauhtémoc, copia simple en versión pública de cada una de las resoluciones dictadas a los procedimientos de verificación administrativa, asimismo, solicito el listado de expedientes abiertos a su cargo y su estatus en materia de verificación administrativa, procedimientos de amparo y su estatus, procedimientos laborales y su estatus, juicios de nulidad y su estatus; lo anterior del 02 de octubre del 2024 a la fecha. También solicito copia simple en versión pública de todos los oficios emitidos por la directora general jurídica, dirigidos a la alcaldesa de esa demarcación, así como a los distintos directores generales de la alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior, del 02 de octubre del 2025 a la fecha. Por último, solicito se informe cuál es la experiencia de la actual Directora General Jurídica en la administración pública (comprobable), nos informe también su horario y facultades; informe a cuantas personas de base a puesto a disposición, y bajo qué justificación y fundamento legal.” *(Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 30 de enero de 2025, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a través de un oficio sin número de referencia, de la misma fecha a la de su recepción, el cual refiere el oficio **AC/DGJSL/DJ/SSL/056/2025**.

Asimismo se adjuntó el oficio, **AC/DGJSL/DJ/SSL/056/2025**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Subdirector de Servicios Legales, el cual dice lo siguiente:

Al respecto, y buscando dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Puntualizando lo solicitado informo.

Solicito...

1. Copia simple en versión pública de cada una de las resoluciones dictadas a los procedimientos de verificación administrativa

Con base en el **Artículo 121°, fracción XXXIX** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los cuales versan:

Artículo 121°

“Los sujetos obligados, deberán mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda”



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

Fracción XXXIX

"Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio"

Por lo anterior, la información solicitada es de carácter público y puede ser consultada en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el Portal de la Alcaldía Cuauhtémoc en el apartado de transparencia o en los siguientes enlaces:

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MjYy#obligaciones>

Portal de Alcaldía Cuauhtémoc

<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/inicio/transparencia/>

2. Listado de expedientes abiertos a su cargo y su estatus en materia de verificación administrativa

Dentro de las facultades de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales no se encuentran las de procesos de verificación administrativa, por lo que no se puede proporcionar información al respecto.

3. Procedimientos de amparo y su estatus

Con base en el Artículo 2° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus numerales I, II, III los cuales citan:

Artículo 2°

"Son objetivos de la presente ley",

- I. *Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;*
- II. *Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito;*
- III. *Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;*

Con fundamento en lo anterior, se anexa la información solicitada.

AMPAROS DEL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE 2024 AL 20 DE ENERO DEL 2025		
FOLIO	AMPARO	ESTADO
59/2024	1486/2024	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
61/2024	1603/2024	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
62/2024	1549/2024	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
63/2024	1484/2024-IV	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

64/2024	1759/2024	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
65/2024	1779/2024	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
66/2024	47/2024-VII	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
67/2024	2020/2024	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
68/2024	60/2024-VIII	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
69/2024	1923/2024	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
70/2024	948/2024-IV	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
71/2024	1980/2024-VIII	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
72/2024	2147/2024	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
73/2024	2167/2024-III	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
74/2024	2061/2024-I	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
75/2024	2017/2024	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
001/2025	2162/2024	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO
002/2025	104/2025	EN DIVERSAS ETAPAS DEL JUICIO

4. Procedimientos laborales y su estatus

Con base en el **Artículo 121°, fracción XXXIX** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los cuales versan:

Artículo 121°

"Los sujetos obligados, deberán mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda",

Fracción XXXIX

*"Las resoluciones y **laudos** que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio"*

Por lo anterior, la información solicitada es de carácter público y puede ser consultada en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el Portal de la Alcaldía Cuauhtémoc en el apartado de transparencia o en los siguientes enlaces:

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MjYy#obligaciones>

Portal de Alcaldía Cuauhtémoc

<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/inicio/transparencia/>

5. Juicios de nulidad y su estatus... del 02 de octubre del 2024 a la fecha

Con base en el Artículo 2° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus numerales I, II, III los cuales citan:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

Artículo 2°

"Son objetivos de la presente ley",

- I. *Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;*
- II. *Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito;*
- III. *Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;*

Con fundamento en lo anterior, se anexa la información solicitada.

JUICIO DE NULIDAD DEL 02 DE OCTUBRE A LA FECHA		
N° CONSECUTIVO	JUICIO	ESTATUS
1	II-76006/24	TRAMITE
2	I-76502/24	TRAMITE
3	IV-76412/24	TRAMITE
4	V-37114/24	TRAMITE
5	IV-76011/24	TRAMITE
6	V-76413/24	TRAMITE
7	II-63704/24	TRAMITE
8	I-62017/24	TRAMITE
9	V-60814/24	TRAMITE
10	V-73713/24	TRAMITE
11	II-76405/24	TRAMITE
12	IV-76411/24	TRAMITE
13	IV-76410/24	TRAMITE
14	I-76403/24	TRAMITE
15	II-76406/24	TRAMITE
16	IV-98111/23	TRAMITE
17	II-79005/24	TRAMITE
18	I-81803/24	TRAMITE
19	I-80903/24	TRAMITE
20	II-79704/24	TRAMITE
21	I-68317/24	TRAMITE



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

22	I-83103/24	TRAMITE
23	III-81109/24	TRAMITE
24	I-70817/24	TRAMITE
25	V-79114/24	TRAMITE
26	I-67916/24	TRAMITE
27	V-81015/24	TRAMITE
28	II-79406/24	TRAMITE
29	I-69916/24	TRAMITE
30	III-83609/24	TRAMITE
31	II-87906/24	TRAMITE
32	II-87905/24	TRAMITE
33	TE/I-2816/24	CONCLUIDO
34	IV-88410/24	TRAMITE
35	IV-88610/24	TRAMITE
36	V-84313/24	TRAMITE
37	III-90709/24	TRAMITE
38	III-81909/24	TRAMITE
39	I-91403/24	TRAMITE
40	I-91801/24	TRAMITE
41	V-91415/24	TRAMITE
42	II-93806/24	TRAMITE
43	I-75118/24	TRAMITE
44	II-48105/24	TRAMITE
45	III-93608/24	TRAMITE
46	III-96607/24	TRAMITE
47	I-85017/24	TRAMITE
48	I-98003/24	TRAMITE
49	TE/I-9418/24	CONCLUIDO
50	III-99509/24	TRAMITE
51	I-100503/24	TRAMITE
52	IV-101310/24	TRAMITE
53	V-99613/24	TRAMITE
54	II-101304/24	TRAMITE
55	III-90207/24	TRAMITE
56	I-88716/24	TRAMITE
57	IV-105808/24	TRAMITE
58	IV-105411/24	TRAMITE



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

59	I-105803/24	TRAMITE
60	III-105909/24	TRAMITE
61	V-105914/24	TRAMITE
62	III-100209/24	TRAMITE
63	I-97002/24	TRAMITE
64	IV-102512/24	TRAMITE
65	V-70215/23	TRAMITE

6. Copia simple en versión pública de todos los oficios emitidos por la directora general jurídica, dirigidos a la alcaldesa de esa demarcación, así como a los distintos directores generales de la alcaldía Cuauhtémoc... , del 02 de octubre del 2024 a la fecha

Con base en los Artículos 219° y 223° de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los cuales versan:

Artículo 219°

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Artículo 223°

"El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío;"

Por lo consecuente, se deja en consideración del solicitante lo requerido, mencionando que para su versión pública cada foja requiere de dos copias simples para su reproducción.

OFICIOS EMITIDOS POR LA DGJSL DEL 01 DE OCTUBRE A LA FECHA
998 Hojas *2

7. Solicito se informe cuál es la experiencia de la actual Directora General Jurídica en la administración pública

Con base en el Artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los cuales versan:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

Artículo 121*

"Los sujetos obligados, deberán mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda",

Fracción XVII

"La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto"

Por lo cual la información solicitada es de carácter público y puede ser consultada en el Portal de Obligaciones de Transparencia o en el siguiente enlace:

SIPOT Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MjYy#obligaciones>

8. Horario y facultades

El horario laboral de la Directora General Jurídica y de Servicios Legales es abierto a las demandas laborales que la Alcaldía determine, por lo cual no cuenta con un horario específico, en cuanto a sus facultades estas pueden ser consultadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía el cual es de carácter público y puede ser consultado en línea o en el siguiente enlace:

<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2023/10/MA-CUH-23-4411B107.pdf>

9. Informe a cuantas personas de base a puesto a disposición, y bajo qué justificación y fundamento legal

Con base en el Manual Administrativo de esta Alcaldía en su capítulo III "**Dirección General Jurídica y de Servicios Legales**", en el apartado de atribuciones específicas, en su **numeral XVIII** el cual cita:

"Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía."

Están las de:

- Administrar y controlar los recursos humanos y materiales a cargo de la Dirección General jurídica y de Servicios Legales.
- Dirigir, asignar y supervisar las actividades que realiza el personal adscrito a las áreas a su cargo, para el cumplimiento de los objetivos, metas relativas al programa de gobierno de la Alcaldía.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

Estos pueden ser consultados en el Manual Administrativo de esta Alcaldía es cual es de carácter público y puede ser consultado en línea o en el siguiente enlace:

<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2023/10/MA-CUH-23-4411B107.pdf>

Cabe mencionar que la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales no ha puesto a disposición de personal a ningún trabajador de base desde el primero de octubre a la fecha.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS LEGALES DE LA ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

MTRO. CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 19 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, ya que no se le entregó lo solicitado:

“Con relación a la respuesta ofrecida por el sujeto obligado, hago las siguientes precisiones:

1. Sobre mi petición: “copia simple en versión pública de cada una de las resoluciones dictadas a los procedimientos de verificación administrativa”, el sujeto obligado omitió responder, y sólo se limitó a señalar una liga electrónica, misma que me señala error al abrirla. (adjunto evidencia)
2. Sobre mi petición: “solicito el listado de expedientes abiertos a su cargo y su estatus en materia de procedimientos de amparo”, el sujeto obligado no precisa la etapa del juicio, sólo se limita a mencionar que se encuentran en “Diversas etapas”.
3. Sobre mi petición: “solicito el listado de expedientes abiertos a su cargo y su estatus en materia de procedimientos laborales”, el sujeto obligado omitió responder, y sólo se limitó a señalar una liga electrónica, misma que me señala error al abrirla. (adjunto evidencia).
4. Sobre mi petición: “copia simple en versión pública de todos los oficios emitidos por la directora general jurídica, dirigidos a la alcaldesa de esa demarcación, así como a los distintos directores generales de la alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior, del 02 de octubre del 2025 a la fecha. “, el sujeto obligado señala que requiero pagar dos copias simples para la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

reproducción, cuando sólo estoy obligado a pagar la copia que me será entregada, por otro lado, no me entregan las primeras 60 fojas que de forma gratuita debe hacer llegar al ciudadano, y para concluir, no se me proporciona voucher de pago.

5. Sobre mi petición: “solicito se informe cuál es la experiencia de la actual Directora General Jurídica en la administración pública (comprobable)”, el sujeto obligado omitió responder, y sólo se limitó a señalar una liga electrónica, misma que me señala error al abrirla. (adjunto evidencia).

Por lo anterior, solicito se me tenga por presentada esta queja, y se requiera al sujero obligado reformule sus respuestas, apegado a lo solicitado.” (**Cita Textual**)

La persona recurrente adjuntó a su recurso dos capturas de pantalla que corresponden al error en la ejecución los enlaces electrónicos, exhibidos por la Alcaldía en su respuesta.

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 24 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 10 de marzo de 2025, la Alcaldía remitió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, el cual consistió en la emisión de una respuesta complementaria a la persona recurrente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

Toda vez que en la solicitud de información con número de folio **092074325000081** no se especifica que se precise la etapa del procedimiento en la que se encuentra cada juicio, si no se mencione el estatus de los mismos se entregó la información definiendo que el procedimiento de **encuentra activo** en alguna de las etapas de mismo.

Sin embargo, se anexa al presente la tabla actualizada con el estado procesal de los juicios citados anteriormente a la fecha presente:

AMPAROS DEL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE 2024 AL 20 DE ENERO DEL 2025		
FOLIO	AMPARO	ESTADO
59/2024	1486/2024	RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISION
61/2024	1603/2024	RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISION
62/2024	1549/2024	RESOLUCIÓN RECURSO DE QUEJA
63/2024	1484/2024-IV	EN ESPERA DE QUE SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA
64/2024	1759/2024	CUMPLIMIENTO T.J.A. DE LA CDMX

65/2024	1779/2024	AUDIENCIA CONSTITUCIONAL MARZO
66/2024	47/2024-VII	AUDIENCIA CONSTITUCIONAL MARZO
67/2024	2020/2024	AUDIENCIA INCIDENTAL
68/2024	60/2024-VIII	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA , AUTORIDAD DIVERSA
69/2024	1923/2024	AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ABRIL
70/2024	948/2024-IV	SENTENCIA SE SOBRESEE AMPARO
71/2024	1980/2024-VIII	AUDIENCIA INCIDENTAL, SE NIEGA SUSPENSIÓN DEFINITIVA
72/2024	2147/2024	SE INTERPONE RECURSO DE REVISION POR QUEJOSO
73/2024	2167/2024-III	SE INTERPONE RECURSO DE REVISION POR QUEJOSO
74/2024	2061/2024-I	SE SOBRESEE FUERA DE AUDIENCIA
75/2024	2017/2024	SENTENCIA SE SOBRESEE AMPARO
001/2025	2162/2024	CONCLUIDO
002/2025	104/2025	AUDIENCIA CONSTITUCIONAL MARZO

4. Procedimientos laborales y su estatus

Se anexan al presente la tabla de los procedimientos activos en materia laboral del 01 de octubre a la fecha de la solicitud.

NO	EXPEDIENTE	ESTATUS
1	2732/21	ACTIVO
2	10705/23	ACTIVO
3	2035/22	ACTIVO
4	6222/22	ACTIVO
5	6158/20	ACTIVO



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

6	2575/20	ACTIVO
7	8434/23	ACTIVO
8	2392/20	ACTIVO
9	4427/22	ACTIVO
10	202/22	ACTIVO
11	6994/22	ACTIVO
12	3530/23	ACTIVO
13	10231/23	ACTIVO
14	3973/22	ACTIVO
15	7343/22	ACTIVO
16	7405/23	ACTIVO
17	730/23	ACTIVO
18	11027/23	ACTIVO
19	4598/22	ACTIVO
20	1341/22	ACTIVO

5. Juicios de nulidad y su estatus... del 02 de octubre del 2024 a la fecha

Con base en el Artículo 2° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus numerales I, II, III los cuales citan:

Artículo 2°

"Son objetivos de la presente ley",

- I. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito;
- III. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;

Con fundamento en lo anterior, se anexa la información solicitada.

JUICIO DE NULIDAD DEL 02 DE OCTUBRE A LA FECHA		
N° CONSECUTIVO	JUICIO	ESTATUS
1	II-76006/24	TRAMITE
2	I-76502/24	TRAMITE
3	IV-76412/24	TRAMITE
4	V-37114/24	TRAMITE

42	II-93806/24	TRAMITE
43	I-75118/24	TRAMITE
44	II-48105/24	TRAMITE
45	III-93608/24	TRAMITE
46	III-96607/24	TRAMITE
47	I-85017/24	TRAMITE
48	I-98003/24	TRAMITE
49	TE/I-9418/24	CONCLUIDO
50	III-99509/24	TRAMITE
51	I-100503/24	TRAMITE
52	IV-101310/24	TRAMITE
53	V-99613/24	TRAMITE
54	II-101304/24	TRAMITE
55	III-90207/24	TRAMITE
56	I-88716/24	TRAMITE
57	IV-105808/24	TRAMITE
58	IV-105411/24	TRAMITE
59	I-105803/24	TRAMITE
60	III-105909/24	TRAMITE
61	V-105914/24	TRAMITE
62	III-100209/24	TRAMITE
63	I-97002/24	TRAMITE
64	IV-102512/24	TRAMITE
65	V-70215/23	TRAMITE

6. Copia simple en versión pública de todos los oficios emitidos por la directora general jurídica, dirigidos a la alcaldesa de esa demarcación, así como a los distintos directores generales de la alcaldía Cuauhtémoc..., del 02 de octubre del 2024 a la fecha

Después de realizar un análisis sobre la información que obra en la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales se encontraron en específico 26 oficios emitidos por esta Dirección General Jurídica y de Servicios Legales a la Alcaldesa de esta demarcación y a los diferentes Directores Generales de esta alcaldía, mismos que se anexan en copia simple.

7. Solicito se informe cuál es la experiencia de la actual Directora General Jurídica en la administración pública



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

Al presente se anexa el Curriculum Vitae de la Directora General Jurídica y de Servicios Legales de esta Alcaldía.

Por otra parte, como se mencionó anteriormente, en el **Artículo 121, fracción XVII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta es de carácter público y puede ser consultada en línea, en la Plataforma Nacional de Transparencia o en el siguiente enlace:

Plataforma Nacional de Transparencia
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

8. Horario y Facultades

El horario laboral de la Directora General Jurídica y de Servicios Legales es abierto a las demandas laborales que la Alcaldía determine, por lo cual no cuenta con un horario específico, en cuanto a sus facultades estas pueden ser consultadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía el cual es de carácter público y puede ser consultado en línea o en el siguiente enlace:

<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2023/10/MA-CUH-23-4411B107.pdf>

9. Informe a cuantas personas de base a puesto a disposición, y bajo que justificación y fundamento legal.

Cabe mencionar que la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales no ha puesto a disposición de personal a ningún trabajador de base desde el primero de octubre a la fecha.

- C. El 11 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

Para mayor claridad resulta pertinente esquematizar la solicitud y las respuestas de la Alcaldía:

Solicitud	Respuesta
1. Copia simple en versión pública de cada una de las resoluciones dictadas a los procedimientos de verificación administrativa.	Entregó los siguientes links Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MjYy#obligaciones Portal de Alcaldía Cuauhtémoc https://alcaldiacuauhtemoc.mx/inicio/transparencia/
2. Listado de expedientes del 02 de octubre del 2024 a la fecha, abiertos a su cargo y su estatus en materia de: a. verificación administrativa, b. procedimientos de amparo c. procedimientos laborales d. juicios de nulidad	• Inciso a que no es el área competente. • Inciso b entrego el listado de amparo sin precisar el estatus • Inciso c entrego un link; Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MjYy#obligaciones Portal de Alcaldía Cuauhtémoc https://alcaldiacuauhtemoc.mx/inicio/transparencia/ • Inciso d entregó el listado completo.
3. Copia simple en versión pública de todos los oficios emitidos por la Directora General Jurídica, dirigidos a la alcaldesa de esa demarcación, así como a los distintos directores generales, del 02 de octubre del 2024 a la fecha.	Puso a disposición la información en consulta directa debido a que son 998 hojas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

4. Informe cuál es la experiencia de la actual Directora General Jurídica en la administración pública (comprobable), nos informe también su horario y facultades; informe a cuantas personas de base a puesto a disposición, y bajo qué justificación y fundamento legal.	Entregó los siguientes links Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MjYy#obligaciones Portal de Alcaldía Cuauhtémoc https://alcaldiacuauhtemoc.mx/inicio/transparencia/
--	--

Consecuentemente, la persona **se inconformó** por la respuesta incompleta, ya que los links entregados en los numerales **1, 2 inciso c, y 4** no conllevan a la información solicitada; en cuanto al **numeral 2 incisos a y b** no se entregó la información y finalmente por el cambio de modalidad en el **numeral 3**.

En este punto cabe destacar que, en su recurso de revisión, la persona recurrente **no expresó estar inconforme** con la información entregada en el **numeral 2 inciso d**, de su petición, por lo que esta información se tendrá como **actos consentidos**, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, y que la Alcaldía debe entregar la información completa. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, en cuanto al agravio de **información incompleta**, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las entidades descritas en el párrafo anterior, **tal como lo dice la Ley**, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas**, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en **la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad**, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, las instituciones públicas deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos**, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

- Las instituciones públicas deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre **disponible, localizable, íntegra, sea expedita** y se procure su conservación.
- Las instituciones públicas deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de las instituciones públicas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o que normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las instituciones públicas deben otorgar acceso a los documentos **que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- El deber legal que tienen las instituciones públicas de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Establecido lo anterior, la Alcaldía turnó la solicitud que nos ocupa a la Subdirección de Servicios Legales, misma que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía⁵ tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Subdirección de Servicios Legales

- Coordinar con las unidades administrativas que conforman la Alcaldía en Cuauhtémoc, la atención a las solicitudes efectuadas por las Autoridades Judiciales en el ámbito local y federal, para estructurar legalmente las respuestas.

⁵ Consulta en: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

La Subdirección mencionada se encarga de coordinar a las unidades administrativas para la atención de solicitudes realizadas por autoridades judiciales locales, es decir, tiene conocimiento de los juicios y acciones legales en los que la Alcaldía tenga participación, con esto es claro que **es competente** para responder a la solicitud que nos ocupa.

En ese sentido, como se pudo observar de la respuesta complementaria, la Alcaldía ya remitió la información correspondiente a los numerales, **2 incisos b, c y d, 3 y 4;** informando sobre los juicios laborales, de amparo y en materia de nulidad; remitiendo los oficios en formato electrónico y finalmente informado sobre la experiencia laboral de la persona identificada en su solicitud, debido a esto es innecesario ordenar de nueva cuenta su entrega.

No obstante, en los numerales **1 y 2 inciso a,** solo entregó unas direcciones electrónicas las cuales no contiene la información solicitada, esto ya que únicamente remiten al portal de obligaciones de la Alcaldía, sin que se acceda directamente a la información.

Es de mencionar que, en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, no basta con proporcionar la dirección electrónica que podría contener la información del interés de la persona solicitante, **sino que se debe explicar de manera detallada el procedimiento para acceder directamente a la información y documentos solicitados.**⁶

Es decir, se debe indicar, uno por uno, los pasos a seguir y en que apartados acceder para que la persona pueda allegarse fácilmente de la información de su interés, lo cual no sucedió en el presente caso.

⁶ Criterio 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, **de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

Con la respuesta de la Alcaldía, no se colma en plenitud, lo señalado en el **Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este órgano garante, **puesto que no se detallaron los pasos para allegarse directamente de los documentos requeridos.**

Ahora bien, recordemos que los sujetos obligados **deben realizar una búsqueda congruente y exhaustiva**, turnando la solicitud a todas las áreas competentes que, por sus atribuciones, podrían tener lo requerido.

Al respecto de una búsqueda en el Manual Administrativo aplicable se encontró que cuenta con las siguientes unidades administrativas:

Puesto: Subdirección de Verificación y Reglamentos

Función Principal: Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las materias que son competencia de la Alcaldía, con la finalidad de proteger el interés general de la ciudadanía que habita y transita en la demarcación territorial.

Puesto: Subdirección de lo Contencioso Administrativo

Función principal: Auxiliar en la defensa de los intereses de la Alcaldía con apego a las garantías fundamentales en los juicios de nulidad, los recursos de inconformidad y los procedimientos de recuperación administrativa, así **como coordinar el seguimiento a los juicios y procedimientos civiles, laborales**, penales, rescisión de contratos y amparos y; vigilar la Mediación y/o Resolución de Conflictos que se presenten. Esto en búsqueda de una resolución por la vía pacífica y equitativa para afrontar los conflictos en los que las partes recurren voluntariamente para llegar a un acuerdo satisfactorio.

Puesto: Dirección de Recursos Humanos

Función Principal: Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Visto lo anterior, la Subdirección de Verificación y Reglamentos también puede detentar la información requerida en el punto **1 y 2 inciso a**, ya que se encarga de las verificaciones administrativas.

No obstante, lo anterior, no obra constancia en el expediente de que se haya turnado la solicitud a estas áreas con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva y garantizar el derecho de acceso a la información de la persona ahora recurrente.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

Por lo anterior, la Alcaldía **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sí acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado** y es procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía para que realice la búsqueda en la Subdirección de Verificación y Reglamentos y entregue la información de los puntos **1, 2 incisos a.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2025

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

SEXTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform